



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA 1 41220 BURGUILLOS
(SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Burguillos, en Sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el 13 de mayo de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales, y otros servicios análogos municipales. Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente de su publicación en el BOP de Sevilla núm. 91, de fecha 15 de mayo de 2025, sin efectuarse reclamación alguna, queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y entrará en vigor en el momento de su publicación en el citado BOP, siendo el texto íntegro de las modificaciones el que se publica en el anexo adjunto.

En Burguillos, a 29/06/2025.

El Alcalde-Presidente

Domingo Delgado Pino

Código Seguro De Verificación	HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	29/06/2025 23:09:46
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA 1 41220 BURGUILLOS
(SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



ANEXO I. TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA DERIVADO TRAS LA MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento, naturaleza y objeto.

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo; el Ayuntamiento de Burguillos, acuerda modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en Instalaciones Deportivas Municipales, y otros Servicios Análogos Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 de la citada Ley 39/1988, en la redacción dada a los mismos por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a impartir la actividad o enseñanza programada, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Escuelas municipales de actividades deportivas, lúdicas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga, y otros servicios análogos: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el desarrollo de actividades, con mayor intensidad, de características lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.

b) Talleres municipales de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, cultura de naturaleza análoga: son servicios que bajo la guía de un monitor tienen como finalidad el aprendizaje, perfeccionamiento o simplemente el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.

2.A tales efectos, se consideran actividades municipales impartidas en régimen de derecho público a través de los servicios en instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean receptores de los servicios derivados de la utilización de las instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos.

2. Son sujetos pasivos de la tasa los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los menores que se beneficien de los servicios en instalaciones deportivas municipales y otros servicios análogos.

Artículo 4. Responsables.

1.Responderán de la deuda tributaria las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias. A estos

Código Seguro De Verificación	HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	29/06/2025 23:09:46
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==		



AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
ESPAÑOLA 1 41220 BURGUILLOS
(SEVILLA)
CIF: P4101900A
Tel: 95 573 81 25 Fax: 95 573 80 81
EMAIL: burguillos@dipusevilla.es



efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2005, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

1.La cuota tributaria se determina mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1: UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

1.1.	ENTRADA EN PISCINA MUNICIPAL	IMPORTE DÍA Y MES
1.1.1.	Días laborables (L-V), de 3 a 15 años	3,00€/día
1.1.2.	Días laborables (L-V), 15 años o mayores	4,00€/día
1.1.3.	Sábados y festivos, de 3 a 15 años	4,00€/día
1.1.4.	Sábados y festivos, 15 años o mayores	6,00€/día
1.1.5.	Bono mensual, de 3 a 15 años	50,00€/mes
1.1.6.	Bono mensual, 15 años o mayores	70,00€/mes
1.1.7.	Niños menores de 3 años	0,00€
1.2.	CURSOS DE NATACIÓN Y NADO LIBRE	IMPORTE 1 MES O DOS MESES
1.2.1.	Curso de iniciación	50,00€ ó 80,00€
1.2.2.	Curso de iniciación 2º hermano	45,00€ ó 70,00€
1.2.3.	Curso de iniciación a partir del 3er hermano (incluido)	35,00€ ó 50,00€
1.2.4.	Curso de perfeccionamiento	50,00€ ó 80,00€
1.2.5.	Curso de perfeccionamiento 2º hermano	45,00€ ó 70,00€
1.2.6.	Curso de perfeccionamiento a partir del 3er hermano (incluido)	35,00€ ó 50,00€
1.2.7.	Curso para embarazadas	35,00€/mes
1.2.8.	Curso de familiarización, de 3 a 5 años	35,00€/mes
1.2.9.	Curso de rehabilitación	35,00€/mes
1.2.10.	Nado libre	35,00€/mes
1.3	USO DE LA PISCINA EN VERANO	IMPORTE DÍA
1.3.1.	Reserva piscina completa para eventos deportivos o formativos	400,00€
1.3.2.	Reserva piscina completa para eventos no deportivos ni formativos	700,00€
1.3.3.	Fianza para uso de reserva de piscina completa para eventos en general	200,00€

EPÍGRAFE 2: ESCUELAS DEPORTIVAS

2.1.	ESCUELA DE SEMANA SANTA	IMPORTE
2.1.1.	Inscripción en la escuela de Semana Santa (Lunes Santo, Martes Santo y Miércoles Santo)	10,00€
2.2.	ESCUELA DE VERANO	IMPORTE/ MES
2.2.1.	Inscripción en la escuela de verano sin el aula matinal	45,00€/mes
2.2.2.	Inscripción en la escuela de verano con el aula matinal	55,00€/mes
2.3.	ESCUELA DE NAVIDAD	IMPORTE
2.3.1.	Inscripción en la escuela de Navidad	15,00€
2.4.	ESCUELAS DEPORTIVAS	IMPORTE/ MES
2.4.1.	Inscripción en cada escuela deportiva municipal	20,00€
2.5.	FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA	IMPORTE/

Código Seguro De Verificación	HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	29/06/2025 23:09:46
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==		





		MES
2.5.1.	Gimnasia de mantenimiento para adultos, pensionistas y discapacitados	20,00€

EPÍGRAFE 3. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

3.1.	RESERVA DE PISTAS DESCUBIERTAS	IMPORTE
3.1.1.	Pista polideportiva fútbol sala, voleibol o baloncesto, cada 60 minutos, sin luz	10,00€
3.1.2.	Pista polideportiva fútbol sala, voleibol o baloncesto, cada 60 minutos, con luz	15,00€
3.1.3.	Pista de tenis, cada 60 minutos, sin luz	4,00€
3.1.4.	Pista de tenis, cada 60 minutos, con luz	6,00€
3.1.5.	Bono pista de tenis, 5 horas, sin luz	15,00€
3.1.6.	Bono pista de tenis, 5 horas, con luz	20,00€
3.1.7.	Pista fútbol 7 tierra, cada 60 minutos, sin luz	10,00€
3.1.8.	Pista fútbol 7 tierra, cada 60 minutos, con luz	17,00€
3.1.9.	Pista fútbol 7 césped, cada 60 minutos, sin luz	22,00€
3.1.10.	Pista fútbol 7 césped, cada 60 minutos, con luz	35,00€
3.1.11.	Pista fútbol 11 césped artificial, cada 60 minutos, sin luz	45,00€
3.1.12.	Pista fútbol 11 césped artificial, cada 60 minutos, con luz	70,00€
3.1.13.	Pista fútbol 11 césped artificial, por día	500,00€
3.1.14.	Fianza uso pista de fútbol 11 césped artificial, por día	200,00€
3.2.	RESERVA DE PABELLÓN CUBIERTO	IMPORTE
3.2.1.	Media pista sin luz, cada 60 minutos	15,00€
3.2.2.	Media pista con luz, cada 60 minutos	25,00€
3.2.3.	Pista completa, sin luz, cada 60 minutos	30,00€
3.2.4.	Pista completa, con luz, cada 60 minutos	45,00€
3.2.5.	Pabellón completo, por día	400,00€
3.2.6.	Fianza uso pabellón completo, por día	200,00€
3.3.	Inscripciones participación en campeonatos	IMPORTE
3.3.1.	Inscripción campeonato fútbol sala, por equipo	120,00€
3.3.2.	Inscripción campeonato veteranos de fútbol 7, por equipo	120,00€
3.3.3.	Inscripción campeonato vóley, por equipo	20,00€
3.3.4.	Fianza para los campeonatos de fútbol sala y fútbol 7, por equipo	80,00€
3.3.5.	Fianza para los campeonatos de vóley, por equipo	20,00€

2.De las fianzas se descontarán como sanciones administrativas las cantidades tipificadas en el Régimen disciplinario de los Campeonatos.

3.Estas instalaciones pueden ser utilizadas mediante convenios de uso suscritos por el Ayuntamiento con Entidades Deportivas u otras Entidades Asociativas legalmente constituidas, o con otras Administraciones Públicas o Centros Docentes.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

1.De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

2.La Alcaldía-Presidencia podrá dictar resolución de exención o bonificación de la tasa, previo informe de la Delegación de Deportes o Servicios Sociales según proceda, en aquellos casos en que resulte pertinente, determinando en la misma resolución el importe de la exención.

Artículo 7. Devengo y pago de la tasa.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Desde el momento en que se solicite o se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades que se regulan en esta ordenanza.

b) Desde el momento en que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades que se regulan en esta Ordenanza, en caso de no haber mediado inscripción.

2. El pago de la misma se realizará:

a) Con carácter de ingreso previo, en las oficinas de la tesorería municipal, departamento habilitado al efecto o entidad bancaria colaboradora autorizada por el Ayuntamiento, cuando la utilización del servicio se lleve a cabo a través de la adquisición de abonos, cuando se trate de cursos, escuelas deportivas o campeonatos, y cuando se conceda la autorización para la utilización de las instalaciones, en el caso de reserva de las mismas.

Código Seguro De Verificación	HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	29/06/2025 23:09:46
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==		





b) Con la adquisición de la entrada al recinto deportivo en los demás casos.

3.En todo caso la tasa deberá ser abonada en el plazo de treinta días naturales, computados desde la fecha de presentación de la solicitud; transcurrido este plazo, sin efectuarse el abono, se entenderá que el interesado ha desistido de su petición tácitamente, procediéndose al archivo sin más de las actuaciones.

Artículo 8. Normas de gestión

1.De conformidad con la previsión regulada en el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exige el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la solicitud.

2.Si por causas imputables al Ayuntamiento la prestación del servicio no pudiera realizarse se procederá a la correspondiente devolución de las cuotas tributarias ingresadas. La no prestación ocasional del servicio de piscina motivada por tareas de mantenimiento o reparación no implicará la devolución de parte alguna de los bonos de temporada.

3.Por resolución de Alcaldía-Presidencia y por la delegación de Deportes se acordará las normas de utilización de las instalaciones deportivas, en las que se regularán entre otras los días y horas de utilización, la responsabilidad de los usuarios del debido uso de los servicios, etc.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 178 y ss., y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la prestación del Servicio Municipal objeto de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

El Alcalde-Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Domingo Delgado Pino	Firmado	29/06/2025 23:09:46
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HneJ3PHi6bhHru/+wx1DTA==		

